



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

**RESOLUCION No. 209
(18 de Octubre de 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE CONVOCATORIA PÚBLICA A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PÚBLICAS O PRIVADAS, CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD, A PRESENTAR OFERTA PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO Y SUBSECRETARIO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERÍODO 2023”.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades legales, constitucionales y reglamentarias y en especial las conferidas por los artículos 313 y 126 de la Constitución Política de Colombia, lo señalado en la Ley 1904 del 27 de junio de 2018 y el Reglamento interno de la Corporación, Acuerdo 001 de enero 6 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos Distritales y Municipales elegir para el periodo que fije la ley los funcionarios que esta determine.

Que la Ley 136 de 1994, establece como competencia de los Concejos Municipales y Distritales elegir un secretario para un periodo de un año, reelegible a criterio de la corporación.

Que el Acto Legislativo No. 02 de 2015 por medio del cual se modifica el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, establecido que salvo los concursos regulados por la ley, la elección de los servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen los requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia ciudadana, equidad de genero y criterios de mérito para su selección.

Que conforme al artículo 8° del Acuerdo No. 001 de seis (06) de enero de 1995, **“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL TRABAJO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA ESTABLECE SU DINAMICA FUNCIONAL”** dispone que el Secretario General del Concejo Distrital de Barranquilla será elegido para un periodo de un (01) año. pudiendo ser reelegido; estableciendo que, para el Segundo y tercer año del periodo legal, la corporación elegirá o reelegirá a dicho



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

funcionario en las sesiones del mes de noviembre, caso en el cual la posesión del funcionario se llevará a cabo dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero siguiente a la elección.

Que mediante el **Acuerdo No. 014 de 2002**, que el Subsecretario General será elegido para un periodo de un (01) igual al Secretario General de la Corporación, pudiendo ser reelegido dentro del periodo Constitucionalmente legalmente establecido, eligiéndose el mismo día y hora en el cual se elige el Secretario General y tomara posesión de su cargo dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero siguiente a su elección.

Que mediante la **Ley 1904 de 2018**, El Congreso de Colombia estableció las reglas para las convocatoria pública previa elección de Contralor General de la Republica y en el párrafo transitorio del artículo 12 dispuso que: Mientras el Congreso de la Republica regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126, de la Constitución Política de Colombia, se aplicara por analogía lo dispuesto en la Ley 1904 de 2018.

Que mediante la **Ley 1955 de 2019**, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”, en su artículo 336, derogo el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018.

Que por otra parte, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-133 de 2021 advirtió que durante el trámite legislativo de la Ley 1955 de 2019, no aparecen alusiones al artículo 126 de la Constitución ni a los criterios de mérito en la selección de servidores públicos atribuida a las corporaciones públicas. De modo que, el contenido de la derogatoria del párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, no encuentra un vínculo razonable con temáticas debatidas en el Plan Nacional de Desarrollo, por lo que procedió a declarar inexecutable esta derogatoria, reincorporando al ordenamiento jurídico la disposición contenida en el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018.

Que en atención a lo anterior y en virtud de la norma aplicada por analogía¹. se requiere contar con una institución de educación superior público o privada con acreditación de alta calidad, que preste sus servicios para la conformación de la lista

¹ Artículo 6 Ley 1904 de 2018



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

de elegibles en la menciona convocatoria pública de elección del Secretario y Subsecretario del Concejo Distrital de Barranquilla para el periodo 2023.

Que, a efectos de dar mayor transparencia al proceso de selección de la institución de educación superior público o privada, resulta necesario establecer criterios objetivos de evaluación de las ofertas que se llegaren a recibir.

Que el Concejo Distrital de la ciudad de Barranquilla cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **528** del **18** de octubre de 2022 por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)** para este propósito.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa directiva del Concejo Distrital de Barranquilla

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir convocatoria pública para las Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas con acreditación de alto calidad, para presentar sus ofertas tendientes a adelantar la convocatoria pública para la elección del Secretario y Subsecretario del Concejo Distrital de Barranquilla para el periodo 2023, dando cumplimiento a lo preceptuado en el Parágrafo Transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 del 27 de Junio de 2018, por medio de la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección del Contralor General de la República, extensiva a las elecciones de los servidores públicos atribuidas a las Corporaciones Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los criterios de evaluación de las ofertas que se presenten en virtud de lo señalado en la presente Resolución.

1. REQUISITOS PARA PRESENTAR LAS OFERTAS

Los interesados deberán remitir la propuesta mediante un usuario habilitado por la plataforma SECOP II, a través del proceso de modalidad de Mínima Cuantía que tenga publicado el Concejo Distrital de Barranquilla siguiendo el procedimiento y la metodología establecidas para el uso de la misma, solo serán consideradas las ofertas remitidas mediante esta plataforma hasta la fecha y hora señaladas para tal fin. Las ofertas deberán estar suscritas por el representante legal de la entidad, en ella deberán indicarse de forma clara los criterios de evaluación y ponderación de la prueba, el equipo de trabajo destinado a la ejecución del convenio, y la experiencia en procesos de selección de personal.

A la oferta se le deben adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificado de representación legal emanado por la entidad correspondiente.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

- b) Copia del documento de identidad del representante legal.
- c) Certificado de antecedentes judiciales del representante legal.
- d) Certificado de no estar inmerso en el boletín de responsables fiscales (entidad y representante legal).
- e) Certificado de antecedentes disciplinarios (entidad y representante legal).
- f) Certificado de antecedentes fiscales del representante legal.
- g) Certificado de antecedentes judiciales del representante legal.
- h) Certificado de no medidas correctivas del representante legal.
- i) Registro Único tributario.
- j) Copia de mínimo de tres (03) contratos o convenios que acrediten la experiencia de acuerdo al objeto a ejecutar en este contrato.
- k) Copia de la Resolución por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional concede la acreditación institucional en alto calidad.

2. CRITERIOS DE EVALUACION

Se aplicará lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, así como lo establecido en las directrices de Colombia Compra Eficiente, aplicando el criterio de menor valor al cual será el factor determinante para la selección de la propuesta ganadora siempre y cuando el o los contratistas evaluados hayan cumplido con los requisitos habilitantes establecidos del presente documento.

REQUISITOS HABILITANTES.

- 1. Capacidad jurídica:
- 2. Certificado de existencia y representación con el objeto social compatible con el servicio que se pretende adquirir.
- 3. Representante legal en condiciones de suscribir contratos con entidades públicas.
- 4. Registro tributario de la sociedad.
- 5. Experiencia demostrable en tres (03) contrato o convenios en la prestación de los servicios descritos en el objeto del contrato.
- 6. Resolución por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional concede la acreditación institucional en alta calidad

El Concejo Distrital de Barranquilla verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes a través del estudio de los documentos señalados en la presente invitación y que deben ser presentados por los interesados.

El estudio jurídico no tiene ponderación alguna, pero habilita o no al interesado y tiene por objeto determinar si los documentos presentados se ajustan a los requerimientos legales y normativos del presente documento.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

La verificación de los requisitos habitantes, se hará exclusivamente en relación con el proponente que presente el menor valor en la oferta económica y en caso de que este no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, una vez vencido el plazo establecido en el cronograma del proceso para la subsanación de los mismos, se procederá a la verificación de los requisitos habilitantes del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente.

De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del concurso para la elección del Secretario y Subsecretario será hasta de Un (01) mes; el cronograma de ejecución será concertado con el Concejo Distrital de Barranquilla de acuerdo con lo contemplado en la norma que regula dicho procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACION: se publicará invitación dentro del proceso de Mínima Cuantía en el Secop II y en la página web de la entidad: <https://www.concejodebarranquilla.gov.co/> esto con el fin de garantizar los principios de la función administrativa y la concurrencia; envíese invitaciones como mínimo a las instituciones de educación superior públicas o privadas con presencia en la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: CRONOGRAMA. El cronograma de la presente convocatoria público. será el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la resolución de convocatoria pública (invitación) y estudio técnico	18 de Octubre 2022	Secop II – Link del proceso y Pagina Web de la entidad: resolución de invitación https://www.concejodebarranquilla.gov.co/
Plazo para presentar observaciones a la invitación	19 de octubre del 2022 - Hora: 05:00 p.m.	SECOP II – Link del proceso
Plazo para publicación de adendas	20 de octubre del 2022	SECOP II – Link del proceso
Presentación de las ofertas	21 de octubre hasta las 05:00 p.m.	SECOP II – Link del proceso
Informe de evaluación	24 de Octubre de 2022	SECOP II – Link del proceso y en la Página web de entidad https://www.concejodebarranquilla.gov.co/
Plazo para presentar observaciones a la evaluación y subsanar	25 de octubre hasta las 05:00 p.m.	SECOP II – Link del proceso



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

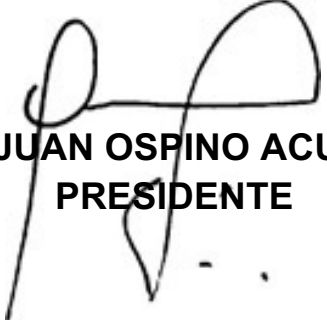
Respuesta a las observaciones de la evaluación	26 de octubre del 2022	SECOP II – Link del proceso
Aceptación de la oferta o declaratoria de desierta	27 de octubre del 2022	SECOP II – Link del proceso
Fecha de Inicio de la Ejecución	27 de Octubre de 2022	Se suscribirá por medio del Secop II Proceso de Mínima Cuantía.

***CUALQUIER OBSERVACION PRESENTADA LUEGO DE ESTA FECHA Y HORA SE CONSIDERARÁ EXTEMPORANEA**

Las etapas y fechas antes indicadas, podrán variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en la invitación o por decisión del Concejo Distrital de Barranquilla, caso en el cual se informará oportunamente, mediante adenda que se publicará en el Secop II <https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/Common/Workarea/Index>

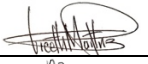

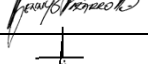
ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en la ciudad de Barranquilla a los Dieciocho (18) día del mes de octubre de 2022.


JUAN OSPINO ACUÑA
PRESIDENTE


JUAN VERGARA DIAZ
PRIMER VICEPRESIDENTE


ANDRES RENGIFO LEMUS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Proyecto: Liceth Martínez – Asesora Jurídica de Presidencia	
Revisó: Oscar Barrios - Asesor Jurídico de Presidencia	
Aprobó: Kennys Pizarro Barranco – Asesor de Asuntos Económicos	
Aprobó: David Garizabal – Asesor Jurídico	